Los Angeles County Court Schools
Special Education Local Plan Area and
Los Angeles County Charter
Special Education Local Plan Area
9300 Imperial Highway, Downey, CA 90242
Phone (562) 401-5737; Fax (562) 469-4145

Notificación Anual de Derechos de Padres y Garantías Procesales

(Favor de Guardar este Documento Como Referencia)

Estimados Padres/ Tutores/ Estudiantes:

Se les ofrece esta notificación debido a que se está tomando en cuenta la posibilidad de colocar o debido a que ya está inscrito(a) su hijo(a) en un programa de educación especial. De esta forma, se le proporciona la misma a alumno(a)s que reúnen los requisitos para estos derechos a la edad de los 18 años. Si su hijo(a) ha sido recomendado para los servicios de educación especial después de haber considerado y utilizado apropiadamente todas las opciones del programa de educación regular, usted tiene el derecho de iniciar una remisión para servicios de educación especial.

En California se le ofrecen servicios de educación especial a hijo(a)s con discapacidades desde que nacen hasta los 21 años de edad. Las leyes federales y estatales lo protegen a usted y a su hijo(a) durante los procedimientos de evaluación y clasificación de la colocación y servicios de educación especial. Los padres de estudiantes con discapacidades tienen el derecho de participar en el proceso del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés), y de ser informados de la disponibilidad de educación pública adecuada gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) y de todos los demás programas alternativos disponibles, incluyendo los programas públicos y privados.

Usted tiene el derecho de recibir este aviso en su lengua principal/natal u otro medio de comunicación (por ej. Lenguaje de Señas o Braille) a menos que no sea factible hacerlo. Dichos derechos también se pueden traducir oralmente si su lengua principal/natal no es un idioma escrito. Este aviso solamente se le dará una vez al año, o si: (1) usted lo solicita; (2) es la remisión inicial de su hijo(a) para una evaluación de educación especial; (3) se le reevaluará a su hijo(a); (4) se le da de baja a su hijo(a) por haber infringido un código de conducta de la escuela que constituye un cambio en la colocación; (5) si se entabla una queja al estado; y (6) recibe una solicitud para una audiencia de proceso legal. Pudiese estar disponible una copia de estas garantías procesales en la página de internet de su distrito y se le puede enviar, si usted lo solicita, por correo electrónico. Favor de consultar con su distrito escolar local para determinar si esta opción está disponible.

Las definiciones a continuación le ayudarán a entender la presentación de sus derechos. Si necesita más información respecto a el contenido o uso de esta guía, se puede comunicar con

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

el Director del SELPA, cuyo número telefónico se encuentra en la última página de este documento.

Definiciones

Niños con Discapacidades: La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) define a los "niño(a)s con discapacidades" como niño(a)s con discapacidades intelectuales, deficiencia auditiva incluyendo sordera, impedimento del habla o el lenguaje, impedimentos visuales incluyendo ceguera, trastornos emocionales, impedimentos ortopédicos, autismo, lesión cerebral traumática, y otros impedimentos de salud o discapacidades especificas en el aprendizaje, y quien por razones de lo mismo, necesita de los servicios de educación especial o servicios relacionados.

Consentimiento: Consentimiento significa que: (1) se le ha entregado a los padres toda la información, en su lengua natal u otra forma de comunicación pertinente a cualquier actividad para la cual se solicita su consentimiento; (2) los padres entienden y están de acuerdo, por escrito, con dicha actividad, y el formulario de consentimiento firmado contiene una descripción de la actividad y una lista de los archivos que serán divulgados y a quien se le autorizarán los mismos antes de iniciar o implementar la actividad; y (3) los padres entienden que su consentimiento es voluntario y puede ser anulado en cualquier momento; sin embargo, la anulación del mismo no invalida una acción que ya haya sucedido.

Evaluación: Una evaluación de su hijo(a) utilizando varias pruebas y medidas según el Código Educacional Sección 56320-56339 y 20 U.S.C. Sección 1414(a), (b), y (c) para determinar si su hijo(a) cuenta con una discapacidad y la naturaleza y hasta que punto necesitará de los servicios de educación especial y servicios relacionados para recibir beneficio educativo. Los instrumentos de evaluación son seleccionados en forma individual para su hijo(a) y son aplicados por profesionales competentes empleados por la entidad de educación local (PEA, por sus siglas en inglés). Los materiales de pruebas y evaluaciones y los procedimientos para la evaluación serán seleccionados y aplicados en forma de no ser racial ni culturalmente discriminatorios. Los materiales o procedimientos serán proporcionados y aplicados en la lengua natal o forma de comunicación de su hijo(a) a menos que no sea factible hacerlo. Ningún proceso sencillo deberá ser el único criterio para determinar un programa educativo apropiado para su hijo(a).

Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE): Una educación que (1) se proporciona con subvenciones públicas, bajo la supervisión y dirección pública, y costo alguno para usted; (2) reúne las normas del Departamento de Educación de California; y (3) se proporciona de conformidad con el programa de educación individualizado escrito, elaborado para su hijo(a) con fines de un beneficio educativo y para ser implementado en un programa pre-escolar, primario o secundario del estado.

Programa de Educación Individual (IEP): Un documento escrito elaborado por el comité del IEP para su hijo(a) y debe incluir por lo menos lo siguiente: (1) los niveles actuales de rendimiento académico y el desempeño funcional; (2) las metas anuales evaluables; (3) un resumen de educación especial al igual que servicios relacionados y apoyo de servicios suplementarios, con base en estudios de profesionales hasta el punto viable; (4) una explicación de hasta que punto el/la niño(a)(a) no participará con niño(a)s sin discapacidades en los

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

programas de educación regular; (5) la fecha proyectada para la iniciación y duración anticipada, la frecuencia y la ubicación de programas y servicios incluidos en el IEP; y (6) criterio objetivo adecuado, procedimientos de evaluación, y horarios para determinar, por lo menos anualmente, si el hijo(a) esta logrando sus metas.

Ambiente Menos Restrictivo (LRE): Alumnos con discapacidades serán educados al punto máximo conforme sea adecuado, con niño(a)s que no tengan discapacidades y en clases especiales, escuelas separadas y otros medios de cambio para niño(a)s con discapacidades de un programa de educación regular, se presentará solamente cuando la naturaleza o severidad de la discapacidad sea tal que la educación en una clase de educación regular, con el uso de medios y servicios suplementarios, no pueda ser lograda en forma satisfactoria.

Entidad Educacional Local(LEA): Este termino incluye un distrito escolar, la Oficina de Educación del Condado (COE, por sus siglas en inglés), Zona del Plan Local para la Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés) o una escuela "charter" que forme parte del SELPA.

Notificación de Derechos de Mayoría de Edad: Su hijo(a) tiene el derecho a recibir toda la información acerca de su programa educativo y tomar todas las decisiones cuando él /ella alcance la mayoría de edad, 18 años, a menos que se haya determinado que es incapaz de hacerlo conforme lo estipula la ley del estado y los procedimientos. Se supone que los adultos sin conservador no cuentan con la capacidad conforme lo estipulan las leyes del Estado de California.

Padres: La definición de padres incluye: (1) la persona que tiene la custodia legal el/la niño(a)(a); (2) un estudiante adulto el cual no cuenta con un conservador, tutor asignado; (3) una persona que actúa en lugar de un padre natural o adoptivo, incluyendo abuelos, padrastro/madrastra, u otro pariente con quien el/la niño(a)(a) vive; (4) al padre sustituto; y (5) al padre de crianza, si la autoridad de un padre natural para tomar decisiones educativas por parte de el/la niño(a) ha sido limitada específicamente por medio de una orden judicial.

¿Cuándo puedo tener acceso a los archivos educativos y cómo lo puedo hacer?

Todos los padres o tutores de niños matriculados en escuelas públicas en California tienen el derecho de inspeccionar los archivos de sus niño(a)s bajo La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) el cual ha sido implementado en el Código Educativo de California.

Los archivos educativos son aquellos documentos que están directamente relacionados con su hijo(a) y sean guardados por un distrito escolar, entidad, o institución que reúne, mantiene, o utiliza información personal determinada, o del cuál se adquiere la misma. Tanto las leyes federales como estatales, definen el archivo educacional de un estudiante como un recurso de información directamente relacionado con un alumno documentado, además de la información del directorio, el cual es guardado por una escuela LEA o que requiera ser guardado por un empleado en el desempeño de sus deberes, ya sea registrado en letra de molde, impreso, en cintas, en película, micropelícula, computadora u otros medios. Los archivos del estudiante

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

no incluyen las notas personales informales preparadas y guardadas por el empleado escolar para su propio uso o el uso de un substituto. Si los archivos contienen información acerca de más de un estudiante, usted solamente tiene acceso a la porción del archivo referente a su hijo(a).

Información personal conocida puede incluir: (1) el nombre de el/la niño(a), el de los padres o de otro miembro de la familia; (2) la dirección de el/la hijo(a); (3) un dato de identificación personal tal como el número de seguro social, número del estudiante, o número del expediente del tribunal; (4) una lista de características personales u otra información que pudiese ser posible reconocer a el/la niño(a) con una certeza razonable.

Además, los padres de un(a) niño(a) con discapacidades, incluyendo a padres sin custodia cuyos derechos no han sido limitados, pueden suponer tener el derecho de: (1) revisar todos los registros educativos con respecto a la identificación, la evaluación, y la colocación educativa de el/la niño(a) y el suministro de FAPE a el niño(a); y (2) recibir una explicación e interpretación de registros. Estos derechos son transferibles a alumnos sin conservador que tienen dieciocho años o que asisten a una institución educativa posterior a la educación secundaria.

El custodio de archivos en cada plantel educativo es el director de la escuela. El custodio de archivos para cada escuela de distrito que forme parte del SELPA está nombrado en la última página de éste documento. Los archivos educacionales se pueden conservar en el sitio escolar o en la oficina del distrito, pero una solicitud escrita de los archivos en cualquiera de los dos lugares será tratada como una solicitud para los archivos en todos los lugares. El custodio de los archivos le otorgará una lista de los tipos y sitios de los archivos del estudiante (si se solicita). Tres años después de que un estudiante salga del programa, los archivos de educación especial serán destruidos.

El custodio de los archivos para cada miembro de LEA de este SELPA podría ser contactado por medio del Director de cada sitio escolar. Además, para todas las escuelas dirigidas por medio del Departamento de Programas Educativos de LACOE, el custodio de los registros podría ser contactado conforme se ha indicado en la última página de este documento. Los registros educativos podrían ser guardados en el sitio escolar o en la oficina del distrito pero una solicitud escrita de registros en cualquier sitio de alguna LEA será considerada como una solicitud de registros de todos los sitios de LEA. El custodio de registros le proporcionará una lista de los tipos y sitios de los registros estudiantiles (si se solicita). Tres años después de que el alumno salga de cualquier programa, los registros de educación especial serán eliminados.

No se requiere el permiso de los padres antes de que información personal identificable se divulgue ante los oficiales de entidades participantes con el propósito de cumplir un requisito de la IDEA, excepto bajo las circunstancias a continuación:
(1) antes de que información personal identificable sea divulgada ante oficiales de dependencias participantes que proporcionan y pagan por servicios de transición; y (2) si el/la niño(a) está asistiendo o asistirá a una escuela privada que no esté situada en el mismo distrito escolar en cual los padres residen, se debe obtener el permiso del padre antes de que la información personal identificable sea divulgada entre oficiales del distrito escolar donde está situada la escuela privada y oficiales en el distrito escolar donde residen los padres.

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

Una revisión y/o copias de los archivos educativos dentro de un periodo de cinco (5) días hábiles a partir del día de la solicitud. Una tarifa por las copias, más no por el costo de buscar y sacar copias, es establecido conforme las normas de LEA y se cobrará a menos que el cobro le negara efectivamente el acceso a los archivos de su hijo(a). Una vez que se le haya proporcionado una copia de los archivos, se le cobrará una tarifa por copias adicionales de los mismos.

Si usted considera que la información recopilada de los archivos educativos, conservada o utilizada por el distrito es errónea, engañosa o infringe la privacidad u otros derechos de su hijo(a), usted puede solicitar por escrito que la LEA enmiende la información. Si la LEA está de acuerdo, el archivo será enmendado y usted será informado.

Si la LEA se negara a realizar la enmienda solicitada dentro de un periodo de 30 días, la LEA le avisará acerca de su derecho a una audiencia para determinar si la información en cuestión es errónea, engañosa, o de otro modo infringe la privacidad y otros derechos de el/la niño(a). Si usted solicita una audiencia, la LEA le facilitará una audiencia, dentro de un periodo de tiempo razonable, que cumpla con los requisitos a continuación: (1) la LEA le debe proporcionar un aviso con anticipación de la fecha, la hora, y el lugar de la audiencia; (2) la audiencia puede ser realizada por cualquier individuo, incluyendo a un funcionario de la LEA, que no tiene un interés directo en el resultado de la misma; (3) la LEA le brindará una oportunidad total y justa para presentar la evidencia pertinente a los asuntos; (4) la LEA deberá tomar su decisión por escrito dentro de un período razonable después de la audiencia; y (5) la decisión debe ser basada solamente en las pruebas presentadas en la audiencia, y debe incluir un resumen de las mismas y las razones por las que se tomó la decisión. Usted puede, recibir ayuda o ser representado(a) por uno o más individuos de su elección, incluso hasta un abogado.

Si después de la audiencia, el consejo directivo decide que el archivo no va a ser enmendado, usted tiene el derecho de proporcionar un resumen correctivo escrito que se adjuntaría en forma permanente al archivo disputado. Dicho resumen de los padres será incluido si se da a conocer el archivo disputado.

¿Qué es una evaluación educativa independiente y cómo puedo adquirirla?

Una Evaluación Educativa Independiente (IEE, por sus siglas en inglés) es una prueba realizada, por un evaluador capacitado que no sea empleado por la LEA proporcionando una educación a su hijo(a), pero que satisfaga los mismos requisitos del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) y de la LEA. Si usted no está de acuerdo con los resultados de alguna evaluación reciente, realizada por la LEA y le da a conocer su desacuerdo a la misma, usted tiene el derecho de solicitar y posiblemente obtener una IEE para su hijo(a) a costa de subvenciones públicas por una persona capacitada. A costa de subvenciones públicas significa que la entidad pública paga por el costo total de la evaluación o se asegura que la evaluación se realice sin costo alguno para usted. Su LEA tiene información disponible para usted acerca de donde se puede obtener una IEE y cual es el criterio para determinar los requisitos.

Si usted pide una IEE a costa de subvenciones públicas, la LEA deberá: (1) someter una queja

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

de proceso legal en su contra para comprobar que su evaluación es adecuada, o (2) asegurarse de que se le proporcione una IEE a costa de subvenciones públicas. Si la LEA comprueba que su evaluación es apropiada durante la audiencia del debido proceso, usted cuenta con el derecho de una IEE pero no a costa de subvenciones públicas.

Si usted adquiere una evaluación a costa de gastos autónomos y proporciona una copia al distrito, los resultados de la evaluación serán tomados en cuenta por el equipo del IEP con respecto a la presentación de FAPE para su hijo(a). La evaluación subvencionada en forma autónoma se puede presentar ante una audiencia del debido proceso con respecto a su hijo(a).

Si la LEA observó a su hijo(a) en la realización de la evaluación o si los procedimientos de la evaluación de la LEA permite observaciones de los estudiantes durante clases aquella persona realizando la IEE debe tener permitido observar a su hijo(a) en el aula u observarlo(a) en un entorno sugerido por el equipo del IEP.

Si usted sugiere una colocación a costa de subvenciones públicas para su hijo(a) en una escuela no-publica, la LEA tendrá la oportunidad de realizar observaciones en la colocación que se propone y al estudiante en la misma, si el estudiante ya ha sido colocado en forma unilateral por sus padres, tutores en la escuela no-publica.

¿Qué significa notificación escrita previa y cuándo la recibiré?

Una LEA es responsable de informarle, por escrito, cuando la misma propone o se rehúsa a dar inicio a un cambio en la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo(a). La LEA debe proporcionarle un aviso por escrito a los padres referente a una propuesta o denegación dentro de un tiempo razonable. Esta notificación también deberá ser facilitada en el momento que la LEA reciba una solicitud para una audiencia de proceso legal correspondiente si no se le ha proporcionado a los padres previamente. Esta notificación escrita incluirá:

- Una descripción de las acciones propuestas o denegadas por la LEA con una explicación del porque la entidad sugirió o se negó a tomar dicha acción, y una descripción de otras opciones planteadas y porqué esas opciones fueron denegadas.

- Una descripción del procedimiento de cada evaluación, prueba, archivo, o informe que la organización utilizó como base de la propuesta o denegación.

- Una descripción de otras opciones planteadas por el equipo del IEP, y la razón por lo cual esas opciones fueron denegadas.

- Una descripción de otros factores relacionados con la propuesta o denegación de la LEA.

Notificación de que los padres pueden obtener copias o ayuda para comprender sus derechos y garantías procesales del Director de Educación Especial del distrito que corresponde a la zona de residencia de su hijo(a) o del director del SELPA, o del Departamento de Educación de California en Sacramento.

La LEA debe obtener el permiso de los padres según se explica arriba, antes de evaluar y/o

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

proporcionarle servicios de educación especial y servicios relacionados a su hijo(a). La LEA debe esforzarse de forma procedente para obtener el permiso informado de los padres antes de una evaluación inicial o reevaluación de un(a) niño(a). Si usted se niega a acceder que se realice una evaluación inicial o una reevaluación, la LEA pudiese, pero no está obligada, a dar inicio una audiencia de proceso legal para obtener su permiso para la evaluación. Si usted se niega a acceder a la colocación **inicial** del IEP y servicios, la LEA no podrá utilizar los procedimientos de proceso legal abajo mencionados para cuestionar su negativa a dar su permiso. Sin embargo, cuando la LEA solicite su consentimiento para la colocación y servicios iniciales, y usted se lo otorgue, no se acusará a la LEA de quebrantamiento de requisitos de poner a la disponibilidad del estudiante los servicios de una Educación Gratuita y Pública (FAPE, por sus siglas en inglés). Tampoco se le exigirá a la LEA a convocar una junta del equipo del IEP o elaborar un IEP si tal consentimiento no es otorgado después de la solicitud de la LEA.

Usted puede otorgar su permiso por escrito a recibir algunos componentes del IEP de su hijo(a), y dichos componentes del IEP deben ser implementados por la LEA. Si la LEA determina que los componentes restantes del IEP de su hijo(a) en los que usted no está de acuerdo son necesarios para proporcionarle FAPE, la LEA debe dar inicio a una audiencia de proceso legal.

Finalmente, su permiso informado no necesita ser adquirido en el caso de una reevaluación de su hijo(a), si la LEA puede demostrar que ha tomado medidas razonables para obtener su consentimiento y usted falló en responder.

¿Me permiten cambiar de opinión después y anular mi consentimiento?

Si, en cualquier momento después de la disposición inicial de educación especial y servicios relacionados, el padre de un(a) niño(a) revoca por escrito su consentimiento para continuar la disposición de educación especial y servicios relacionados, el distrito escolar o la escuela "chárter"

- No puede continuar proporcionándole servicios de educación especial y servicios relacionado a el/la niño(a), pero deberá proporcionar un aviso previo por escrito antes de dar por terminado los servicios de educación especial y servicios relacionados;
- No puede recurrir a procedimientos de mediación, procedimientos de proceso legal con fines de llegar a un acuerdo o una resolución para poder continuar proporcionándole los servicios a el/la niño(a);
- No se tomará como transgresión del requisito de ofrecerle FAPE a el/la niño(a) debido a la falta de poder seguir proporcionarle los servicios de educación especial y servicios relacionados a el/la niño(a); y
- No se requiere convocar una reunión del equipo de IEP o elaborar un IEP para continuar la suministración de los servicios de educación especial y servicios relacionados a el/la niño(a).

Si el padre anula el consentimiento por escrito para que su hijo(a) reciba servicios de educación especial y servicios relacionados después de que se le haya dado inicio a los mismos, no se requiere que el distrito escolar o la escuela "charter" corrija los registros educativos de

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

el/la niño(a) para remover cualquier referencia de los servicios de educación especial y servicios relacionados recibidos debido a la anulación del consentimiento. Esta disposición aplica cuando un padre se niega a todos los servicios de educación especial. Si un padre no está de acuerdo con algunos de los servicios pero no todos, los conflictos no tendrán que resolverse por medio de los procedimientos de Proceso Legal.

¿Sí tengo alguna queja sobre el programa educacional de mi hijo(a), cómo la presento?

Si la LEA no puede resolver sus preocupaciones por medios informales, usted puede presentar una queja de conformidad con la LEA o el CDE.

Si su preocupación está relacionada a una propuesta o a un rechazo para dar inicio o cambiar la identificación, evaluación o la colocación educativa de un(a) niño(a) con una discapacidad, la disposición de FAPE para el/la niño(a), o un conflicto sobre la disponibilidad de un programa adecuado para su hijo(a), usted puede presentar una queja para una audiencia de proceso legal (descrita abajo). La LEA también tiene el derecho de dar inicio a una audiencia de proceso legal para cualquier asunto relacionado con una propuesta o un rechazo para dar inicio o cambiar la identificación, evaluación o la colocación educativa de un(a) niño(a), la provisión de FAPE para su hijo(a), o a un conflicto sobre la disponibilidad de un programa adecuado para su hijo(a).

¿Qué es una queja de conformidad y cuáles son mis derechos relacionados a una queja de conformidad?

Las quejas de conformidad que manifiestan una transgresión de la ley bajo IDEA o la ley de educación especial de California deben: (1) ser por escrito; (2) contener una declaración que la LEA ha infringido una ley o la un reglamento bajo IDEA o contrapartes del Código Educativo de California; (3) contener los hechos que respaldan las alegaciones; (4) contener una firma e información de comunicación demandante; y (5) si se alega una transgresión contra un(a) solo niño(a), debe contar con; (a) el nombre y la dirección de el/la niño(a) (o información disponible de comunicación para un(a) niño(a) sin hogar); el nombre de la escuela a la que el/la niño(a) asiste; (c) una descripción de la naturaleza del problema y los hechos que relacionan al mismo; y (d) una resolución propuesta hasta el punto conocido.

Conformidad de Quejas al Nivel de Distrito/LEA: El SELPA le incita a realizar cualquier queja con respecto a asuntos de educación especial directamente con su LEA con fines de que la LEA pueda abordar sus preocupaciones con rapidez, y en forma informal y eficaz. La LEA ha establecido los procedimientos confidenciales para someter estas quejas y se reunirá con usted para investigar sus quejas de manera oportuna y para intentar resolver cualquier preocupación. El SELPA le ayudará a resolver cualquier queja de discriminación en contra del distrito, sus empleados o contratistas, y estudiantes. El SELPA le puede ayudar a elaborar su queja por escrito y proporcionarle la información que requiere la ley. El SELPA le remitirá a otras entidades que podrían ser responsables de la investigación y la resolución de quejas cuando sea adecuado.

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

Unidad de Servicios de Apoyo y Acatamiento de LACOE bajo Programas Educativos se encuentra en:

SELPA de las Escuelas del Tribunal del Condado de Estudiantiles
Los Ángeles/ SELPA Charter del Condado de Los Ángeles
Jim Anderson, Director del SELPA
9300 Imperial Highway, EC 213
Teléfono: (562) 401-5737 Fax: (562) 469-4145
4238

Departamento de Servicios
(Título IX y UCP)
Jason Hasty, Director
9300Imperial Highway, EC 233
Teléfono: (562) 803-8450 Fax: 469-

Conformidad de Acatamiento al Nivel Estatal: Cualquier individuo o entidad puede entablar una queja de conformidad de acatamiento que manifiesta una transgresión de la ley bajo IDEA o los requisitos de la ley del estado por la LEA, por CDE, o por cualquier otra entidad pública. El Oficial de Acatamiento también puede ayudarle a preparar su queja por escrito y proporcionar la información que requiere la ley. El Oficial de Acatamiento lo remitirá a otras entidades responsables por la investigación y la resolución de quejas conforme sea adecuado.

Las quejas deben ser presentadas con la Oficina de Acatamiento CDE:

Departamento de Educación de California, Oficina de Educación Especial
Servicios de Garantías Procesales y Remisión 1430 N Street, Suite 2401
Sacramento, CA 95814

Número de Teléfono Gratuito: (800) 926-0648; Días Entre Semana de 9:00 a 4:00 p.m.
Número de Videoteléfono: (916) 374-7182 (sordos/con deficiencia auditiva)
Días Entre Semana de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.
Correo Electrónico: speceducation@cde.ca.gov Número de Fax (916) 327-3704

Las quejas de conformidad de acatamiento deben ser entabladas con el CDE dentro de **un** año de la fecha que usted supiese o tenía razón para reconocer los hechos que fueron el fundamento de esa queja.

Dentro de un periodo de sesenta (60) días después de que se entabló su queja, el CDE: (1) llevará a cabo una investigación local independiente, si es necesario; (2) le dará la oportunidad a usted de presentar información adicional, en forma oral o por escrito, acerca de las alegaciones en la queja; (3) facilitaré a la LEA la oportunidad de responder a dicha queja, incluyendo una propuesta para resolver la misma; (4) darle la oportunidad para que usted y la LEA, se pongan de acuerdo para participar en el proceso de mediación; (5) revisará toda información pertinente y realizará una determinación independiente en cuanto a si la LEA infringió un requisito de IDEA y/o la ley Estatal; y (6) expedir una decisión por escrito a usted y a la LEA que aborde cada alegación y contenga los resultados de los hechos y conclusiones, al igual que razones de la decisión final.

¿Qué es la mediación y cuándo lo puedo solicitar?

Se le incita a las partes pertinentes buscar una resolución a los desacuerdos de educación especial por medio de un proceso menos contradictorio como mediación o Resolución Alternativa de Desacuerdo (ADR, por sus siglas en inglés) antes de entablar la audiencia de proceso legal. Mientras se le incita que intente el proceso de mediación, esto no se deberá utilizar para demorar su derecho a una audiencia de proceso legal.

Estas conferencias voluntarias de mediación antes de una audiencia legal deberán realizarse en un entorno no contradictorio para resolver los asuntos relacionados a la identificación, evaluación, o colocación educativa de el/la niño(a), o de la disposición de FAPE del estudiante, a la satisfacción de ambas partes. Por lo tanto, abogados u otros trabajadores independientes empleados para proporcionar servicios de apoyo legal, no pueden asistir o de otro modo formar parte de las conferencias previas a la mediación. Esto no impide que ambas partes consulten con un abogado ya sea antes o después de seguir con el proceso de mediación, tampoco le impide al padre de el/la hijo(a) participar si el padre es un abogado. Las partes pertinentes pueden ser acompañadas, a su criterio, y aconsejadas por representantes que no sean abogados. Esta conferencia de mediación será programada dentro de 15 días y finalizada dentro de un periodo de 30 días de que el CDE haya recibido su solicitud para la misma, a menos de que ambas partes accedan a una prórroga. Dicha mediación la realizará un mediador calificado e imparcial, capacitado en técnicas eficaces de mediación.

Si usted y la LEA resuelven un desacuerdo por medio del proceso de mediación, ambas partes deben consignarlo en un acuerdo legalmente obligatorio que describa la resolución y que: (1) declare que toda discusión que se presente durante el proceso de mediación permanezca confidencial y no podrá utilizarse como prueba en una audiencia de proceso legal o en un procedimiento civil; y (2) que sea firmado por usted y por un representante con autoridad para obligar a la LEA.

Un acuerdo escrito y firmado de mediación es aplicable en cualquier tribunal Estatal de jurisdicción capacitado (un tribunal que tiene la autoridad bajo la ley Estatal para conocer este tipo de caso) o en un tribunal de distrital de los Estados Unidos. Las exposiciones que se suscitaron durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. Estas no pueden ser utilizadas a futuro como prueba en una audiencia de proceso legal ni procedimiento civil de cualquier tribunal Federal o Estatal. Peticiones para una medicación formal pudiese surgir al comunicarse a la Oficina de Audiencias Administrativas conforme se describen a continuación.

¿Qué es una audiencia de proceso legal y cuáles son mis derechos relacionados al mismo?

Una audiencia de proceso legal es un procedimiento formal encabezado por un juez administrativo, el cual es similar a una acción por parte de un tribunal. Usted o la LEA pueden dar inicio a una audiencia cuándo hay un desacuerdo sobre una propuesta o rechazo de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o la colocación educativa de su hijo(a), la estipulación de FAPE para su hijo(a), o un desacuerdo sobre la disponibilidad de un programa adecuado para su hijo(a). Las solicitudes deben ser enviadas a:

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

Oficina de Audiencias Administrativas, Atención: Departamento de Educación Especial
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231
Teléfono (916) 263-0880
Fax (916)263-0890

La petición para una audiencia de proceso legal deberá ser entablada dentro de ***dos*** años de la fecha que usted supiese o tenía razón para reconocer los hechos que fueron el fundamento de la solicitud de audiencia. Este plazo no aplica si anteriormente se le impidió solicitar una audiencia de proceso porque la LEA: (1) mal interpretó que se había resuelto el problema el cual es la base de su solicitud; o (2) le ocultó información relacionada con la información incluida en este aviso.

Su queja para una audiencia de proceso legal **debe** incluir la información a continuación: (1) nombre de su niño(a); (2) la dirección de el/la niño(a) (o la información de comunicación disponible en el caso de un(a) niño(a) sin hogar); (3) el nombre de la escuela que su hijo(a) asiste; (4) una descripción del problema relacionada a la iniciación o el cambio propuesto, incluyendo hechos específicos acerca del problema; y (5) una resolución propuesta al problema hasta el punto que sea conocido.

Usted deberá proporcionarle a la LEA una copia de su solicitud para una audiencia de proceso legal sea entablada y contenga toda la información establecida. Usted (o la LEA) no puede tener una audiencia de proceso legal hasta que una queja de proceso legal, resumida arriba, sea registrada.

Dentro de un periodo de cinco días OAH deberá decidir si la queja de proceso legal cumple con los requisitos arriba mencionados, y probablemente le avisarán a usted y a la LEA por escrito si los datos no son suficientes. Si OAH determina que una queja de proceso legal no es suficiente, la parte pertinente tendrá la oportunidad de entablar una queja nueva que cumpla con los requisitos arriba mencionados.

Si usted solicita una audiencia de proceso legal, dentro de un periodo de 15 días de haber recibido su solicitud, la LEA convocará una reunión con usted, los miembros pertinentes del Equipo del IEP que tenga conocimiento específico de los hechos identificados en la solicitud y un representante de la LEA con autoridad para tomar decisiones, para tratar el tema de una resolución a los asuntos tratados. La reunión no incluirá al abogado de la LEA, a menos que usted esté acompañado de un abogado.

A menos que usted y la LEA estén de acuerdo, por escrito, a renunciar al proceso de resolución o a utilizar el proceso de mediación, su falta de participación en la reunión de resolución demorará los plazos del proceso de la misma y de la audiencia de proceso legal hasta que usted este de acuerdo en participar en una reunión.

Si se llega a un acuerdo en la sesión de resolución, el mismo deberá ser acordado por escrito y firmado por ambas partes, usted y el representante de la LEA. Después de haber firmado usted tiene 3 días (laborales) para anular el acuerdo. Si la LEA no ha resuelto la queja debida de proceso a su satisfacción dentro de un periodo de 30 días de haber recibido la queja de proceso

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

(durante el período de tiempo de proceso de la resolución), la audiencia de proceso legal puede llevarse a cabo, y comenzará el plazo aplicable para publicar una decisión final.

Usted y la LEA pueden ponerse de acuerdo, para tomar parte en una mediación del desacuerdo en cualquier momento, antes del inicio de la audiencia de proceso legal. Un mediador imparcial será designado por OAH sin costo a ninguna de las partes. El plazo de OAH deberá entregar su decisión; sin embargo, no es la intención del proceso de mediación negarle o demorarle su derecho a una audiencia, u otro derecho.

Si los asuntos que dieron pié a la solicitud de proceso legal no se resuelven por medio de la sesión de resolución o mediación, OAH debe realizar una audiencia, llegar a una decisión final en los asuntos de este caso, y enviar una copia de la misma a las partes pertinentes dentro de un periodo de 45 días del vencimiento del período de la resolución. La audiencia debe ser convocada a una hora y lugar relativamente conveniente para ambas partes.

Para realizar una audiencia de proceso legal cualquier de las partes pertinentes tiene el derecho a: (1) una audiencia administrativa justa e imparcial ante un perito en leyes que gobierna la educación especial y audiencias administrativas; (2) ser representado por un abogado o un defensor con conocimiento y capacitado en los problemas relacionados con niño(a)s y jóvenes con discapacidades; (3) presentar pruebas, argumentos escritos, y argumentos orales; (4) enfrentar, interrogar, y exigir que testigos estén presentes; (5) adquirir por escrito, o por opción propia, un registro literal, electrónico de la audiencia; (6) obtener por escrito, o, a opción propia, resultados electrónicos de hechos y decisiones, dentro de un periodo de 45 días después de la fecha límite del lapso de tiempo de la sesión de resolución; (7) recibir un aviso de la otra parte, por lo menos diez días antes de la audiencia, que tenga como intención ser representado por un abogado; (8) estar informado por la otra parte, por lo menos diez días antes de la audiencia, de sus asuntos y resoluciones propuestas; (9) recibir una copia de todos los documentos, incluyendo evaluaciones realizadas hasta la fecha y recomendaciones, y una lista de testigos y su parte general de testimonio, por lo menos cinco días antes de la audiencia; (10) tener a su hijo(a) presente en la audiencia; (11) realizar la audiencia abierta o cerrada al público; (12) contar con un intérprete; (13) solicitar una prórroga del plazo de audiencia por buena causa; y (14) solicitar que el distrito escolar de el/la niño(a), el SELPA o OAH le proporcione una lista de personal que proporcione servicios o apoyo legal para niño(a)s con discapacidades.

¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con los resultados de una audiencia de proceso legal?

La decisión de la audiencia es final y compromete a ambas partes. Cualquier parte pertinente puede apelar la decisión entablando una apelación en el tribunal correspondiente. En una acción civil, los registros y trascripción de los procedimientos administrativos serán entablados con el tribunal. El tribunal puede solicitar pruebas adicionales por cualquier parte y debe basar su decisión en la preponderancia de las pruebas. Dicha apelación debe ser realizada dentro de un periodo de noventa (90) días después de la fecha de la decisión del Juez de Ley Administrativa.

¿En que programa se colocará a mi hijo(a) mientras estamos en espera de una audiencia de proceso legal?

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

Una vez que la LEA reciba una solicitud para el proceso legal, durante el período del proceso de resolución, y mientras se espera la decisión imparcial de audiencia de proceso legal o acta del tribunal, el/la hijo(a) debe quedarse en su colocación educativa actual, a menos que el padre y la LEA estén de acuerdo a lo contrario.

Si su solicitud para el proceso legal implica una solicitud para la admisión inicial a la escuela pública, su hijo(a), con su consentimiento, debe ser colocado en el programa general de la escuela pública hasta que termine con todo procedimiento.

Si su solicitud para el proceso legal implica una solicitud para servicios iniciales a un(a) hijo(a) que recibió servicios conforme al Plan Individual de Servicios Familiares (IFSP, por sus siglas en inglés), y haya cumplido tres años, no se le requiere a la LEA que proporcione los servicios de IFSP que su hijo(a) había estado recibiendo. Si su hijo(a) reúne los requisitos para recibir servicios de educación especial de la LEA, y usted esta de acuerdo que su hijo(a) reciba dichos servicios por primera vez, entonces, mientras se espera el resultado del procedimiento de proceso legal, la LEA debe proporcionar los servicios de educación especial y los servicios relacionados que no están en desacuerdo (los cuales usted y la LEA han acordado).

Si su hijo(a) ha sido colocado en un Ambiente Educacional Alternativo Interino (IAES, por sus siglas en inglés), él/ella se quedará en el IAES por un máximo de 45 días escolares mientras se espera la audiencia de proceso legal, o hasta el vencimiento del período de tiempo del IAES, lo que suceda primero.

¿Bajo qué circunstancias se me podrían reembolsar los honorarios de mi abogado?

Un tribunal, conforme su criterio, puede ordenar que la LEA pague los honorarios razonables de abogados al padre de un(a) niño(a) con discapacidades si el padre predomina en una audiencia de proceso legal. Además, la LEA puede ser otorgada los honorarios de abogado contra el abogado de un padre, o contra un padre, que entable una queja o una razón de acción frívola, poco razonable, o sin fundamentos, o que le haya dado continuidad a litigar después de que el litigio claramente haya sido frívolo, poco favorable, o sin fundamentos. La LEA también puede tener derecho a honorarios de abogados contra el abogado de un padre, o contra el padre, si la queja del padre o una razón de acción posterior se haya presentado con un propósito inapropiado, tal como hostigar, causar una demora innecesaria, o inútilmente aumentar el costo del litigio.

Un tribunal puede reducir la cantidad al honorarios de abogados si: (1) el padre ha demorado sin razón el procedimiento (a menos que la LEA también halla demorado irracionalmente el procedimiento o infringido los procedimientos del proceso legal); (2) los honorarios exceden la tarifa por hora prevalente en la comunidad; (3) el tiempo invertido y los servicios legales fueron excesivos; (4) o el abogado del padre no le proporcionó a la LEA una queja adecuada de proceso legal.

Un padre no podrá obtener honorarios (de abogados) adicionales ni costos después de el rechazo o incumplimiento de responder dentro de un periodo de 10 días a un ofrecimiento del

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

acuerdo realizado por la LEA, en cualquier momento, mas de 10 días antes de la audiencia o medida por parte del tribunal si el agente de audiencia o si el tribunal encuentra que la asistencia definitiva obtenida por los padres no le es más favorable que el ofrecimiento del convenio. A pesar de estas restricciones, una indemnización de honorarios de abogados y costos relacionados le puede ser otorgado a un padre si usted predomina y el tribunal determina que usted fue justificado considerablemente en rechazar el ofrecimiento del convenio.

Los honorarios de abogados no le serán adjudicados a un abogado para asistir a una reunión del equipo del IEP a menos que la reunión se haya convocado como resultado de un procedimiento administrativo, o una medida judicial.

Una reunión de resolución no se toma en cuenta como una reunión convocada como resultado de una medida de audiencia administrativa o del tribunal, tampoco se toma en cuenta como considerada una medida de una audiencia administrativa o medida por parte del tribunal con el propósito de el suministro de honorarios de abogados.

¿Cuáles son los derechos de mi hijo(a), cuando la LEA está considerando disciplinarlo(a)?

Antes de suspender a un alumno con discapacidades de la escuela por un periodo de más de diez (10) días o 10 días acumulados cuando dichas suspensión es formar un cambio en colocación, la LEA debe realizar un IEP con el equipo para determinar si el comportamiento sujeto a disciplinar fue una manifestación de la discapacidad de su hijo(a). El equipo del IEP determinará si el comportamiento (1) fue causado por o si estuvo relacionado directamente y primordialmente a la discapacidad de su hijo(a); o (2) fue un resultado directo por incumplimiento de la LEA en implementar el IEP de su hijo(a). Bajo circunstancias especiales su hijo(a) puede ser desplazado de su colocación a un IAES por un periodo que no debe exceder de 45 días escolares. Los funcionarios de la escuela no tienen prohibido por las leyes de educación especial, a reportar un delito a las autoridades pertinentes cometido por su hijo(a).

Los padres tienen el derecho de apelar una decisión de suspensión o expulsión a un estudiante de educación especial. Cuando se ha solicitado una apelación, ya sea por los padres o la LEA relacionada con la colocación disciplinaria de un(a) niño(a) o los resultados de una reunión de determinación de manifestación, el Estado ordenará una audiencia urgente, la cual deberá realizarse dentro de un periodo de 20 días escolares a partir de la fecha en se solicitó la audiencia, y deberá resultar en una determinación dentro de un periodo de 10 días escolares después de la audiencia. Su hijo(a) tiene derecho a quedarse en la colocación actual durante el proceso de apelaciones, sin embargo, si se coloca a su hijo(a) en un Ambiente Educacional Alternativo Interino (IAES, por sus siglas en inglés) por 45 días, esa será su colocación, mientras se espera la decisión del funcionario de audiencias o hasta que el periodo de suspensión llegue a su vencimiento, lo cual suceda primero.

Si se solicita una evaluación de el/la niño(a), cuando esté pendiente una acción disciplinaria, la evaluación debería ser realizada de manera urgente. Hasta que dicha evaluación se realice, el/la niño(a) permanecerá en la colocación educacional determinada por las autoridades escolares.

Un(a) niño(a) a quien no se le ha determinado previamente si reúne los requisitos para recibir

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

servicios de educación especial y servicios relacionados podría hacer valer cualquier defensa impartida por la IDEA si la LEA tuvo conocimiento alguno de que el/la niño(a) contaba con una discapacidad antes del suceso de la conducta que causó dicha acción disciplinaria.

El conocimiento podría ser tomado en cuenta si (l) el padre le expresó por escrito al personal del distrito escolar o al maestro de el/la niño(a) que tenía necesidad de educación especial y servicios relacionados; (2) el padre había solicitado una evaluación de el/la niño(a); o (3) el personal escolar le expresó al Director de Educación Especial de la LEA o a otro personal administrativo acerca de las preocupaciones respecto a los patrones de conducta de el/la niño(a). No se debe juzgar que la LEA tenía conocimiento, de que el padre no habría permitido la evaluación de el/la niño(a) o haya rechazado los servicios de educación especial, o que el/la niño(a) haya sido evaluado y se haya determinado que el/la niño(a) no reúne los requisitos para tales servicios. Si la LEA no estaba consciente de esta discapacidad, el/la niño(a) no podría recibir la defensa del proceso legal correspondiente de la IDEA.

¿Cuáles son los procedimientos cuando mi hijo(a) es susceptible a la colocación en un Ambiente Educativo Alternativo Interino? (IAES, por sus siglas en inglés)

Un IAES es una colocación educativa que podría ser ordenado por el personal de la escuela por un período que no exceda de 45 días escolares. El IAES podrá ser determinado por un período que no exceda de 45 días cuando un(a) niño(a) ha cometido una de las siguientes ofensas en la escuela, en un establecimiento escolar o en una función escolar bajo la medida judicial de un Estado o de la LEA: (1) ha portado o posee un arma; (2) ha poseído o ha usado narcóticos a propósito, o vendido o ha solicitado la venta de sustancias ilícitas; (3) ha infringido serios daños de una persona a otra.

Después de colocar a el/la niño(a) por cuarenta y cinco (45) días en un IAES, la LEA, deberá realizar una evaluación del comportamiento funcional e implementar un plan de intervención de comportamiento (si no se ha implementado alguno). Si dicho plan se encuentra en efecto, el equipo del IEP debe considerar su modificación.

Un padre o tutor podría apelar la decisión de colocar al alumno en IAES al presentar una queja ante la Oficina de Audiencias Administrativas de California. Un agente de audiencias podría regresar a un(a) niño(a) con una discapacidad a la colocación de la cual fue sacado(a) o confirmar el cambio de colocación para un(a) niño(a) a un IAES adecuado por no más de 45 días escolares, si el agente de la audiencia determina que mantenerlo en la colocación actual, podría considerablemente causarle daños a el/la hijo(a) o a otros.

En el momento que se toma la decisión de colocar al estudiante dentro de un IAES, los padres tienen derecho de ser notificados acerca de la decisión y se les debe proporcionar un aviso escrito de todas las garantías procesales bajo la sección disciplinaria de IDEA.

¿Cuáles son las reglas relacionadas a mi decisión de colocar parcialmente a mi hijo(a) en una escuela privada?

El reembolso a los padres por la colocación de su hijo(a) en una escuela o entidad privada podría ser ordenada por un agente de la audiencia o tribunal cuando se ha determinado que la LEA

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

no le proporcionó una educación adecuada, gratuita y pública (FAPE, por sus siglas en inglés) en forma oportuna antes de su inscripción y que la colocación privada sea adecuada. El reembolso puede ser reducido si el padre falló en informarle a la LEA que se estaba rechazando la colocación propuesta y de su intención de colocar a su hijo(a) en una escuela privada con subvenciones públicas en el IEP más reciente, o por lo menos diez (10) días laborales antes de cambiar a el/la niño(a) de la escuela pública. El reembolso también puede ser reducido, si antes de cambiar a el/la niño(a) de la escuela pública, la LEA le informó al padre acerca de su intención de evaluar a el/la niño(a), y el padre no otorgó permiso o no permitió que el/la niño(a) estuviera disponible para la evaluación.

El reembolso no puede ser reducido si la LEA impidió que los padres dieran aviso; si los padres no recibieron aviso del requisito de "notificación por escrito"; o si el cumplimiento con el aviso de los requisitos resultaría en daño físico a el/la niño(a). El reembolso puede o no ser reducido si el padre no saber leer o escribir o no puede escribir en inglés, o el cumplimiento de los requisitos del aviso resultaría en daño emocional severo a el/la niño(a).

¿Cuáles son las escuelas especiales del Estado?

Las Escuelas Especiales del Estado proporcionan servicios a los estudiantes que tienen sordera, discapacidad auditiva, ceguera, impedimento visual o sordera-ceguera en cada uno de sus tres locales: Las Escuelas de California para Sordos en Fremont y Riverside y en la Escuela para Ciegos en Fremont. Se ofrecen programas residenciales y programas diurnos a estudiantes desde la infancia hasta los 21 años de edad en las dos Escuelas Estatales para Sordos y en la Escuela para Ciegos estos programas se ofrecen a estudiantes desde los cinco (5) hasta los veintiún (21) años de edad. Las Escuelas Especiales Estatales también ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para mas información sobre las Escuelas Especiales Estatales, favor de visitar la página de Internet del Departamento de Educación de California, http://www.cde.ca.gov/sp/ss/, o puede solicitar más información por parte de los miembros del comité del IEP de su hijo(a) o al comunicarse a la Oficina del SELPA.

¿Bajo que circunstancias se le designará al hijo(a) un padre sustituto?

Dentro de un periodo de 30 días de la determinación por parte de la entidad local educativa que un estudiante necesita de un padre sustituto, la LEA designará un padre sustituto el/la niño(a) si:

1. El/la niño(a) ha sido clasificado como depende o menor acogido a la tutela de los tribunales de menores y el tribunal ha limitado el derecho de los padres o tutores para tomar decisiones educativas por el/la niño(a), ***y*** el/la niño(a) no tiene un padre o tutor responsable quien lo represente; o
2. El/la niño(a) no es un menor acogido a la tutela de los tribunales de menores o está clasificado como depende del tribunal ***y*** no se puede localizar al padre, tutor o ninguna persona que cuide de el/la niño(a), o el/la niño(a) es un jovencito sin compañía alguna o sin hogar.

Al determinar quien representará a el/la niño(a), la LEA tomará en cuenta a un familiar para hacerse cargo, a un padre de crianza o a un defensor especial asignado por el tribunal, si alguno

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

de ellos existe, o de otra forma asignar a una persona de su elección.

El padre sustituto será una persona con conocimiento y aptitudes adecuadas para representar a el/la niño(a). El sustituto deberá conocer a el/la niño(a) y tratarlo por lo menos una vez a menos que dicha persona no esté disponible y debe ser culturalmente sensible a el/la niño(a), El padre sustituto debe representar a el/la niño(a) en cuestiones relacionadas con identificación, evaluación, organización y desarrollo de la instrucción, colocación educativa, repaso y revisión del programa de educación individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) y en todos los demás aspectos de la provisión de una educación pública adecuada gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) incluyendo la provisión de consentimiento por escrito para servicios médicos sin urgencia, servicios de tratamiento de salud mental y servicios de terapia ocupacional o física.

Personas que puedan tener un conflicto de interés al representar a el/la niño(a) no podrán ser asignados como padres sustitutos. Se presenta un conflicto de interés si el padre sustituto es un empleado de la LEA, interesado en la educación o cuidando de el/la niño(a), o padres de crianza que infieren en su fuente de ingresos principal por el cuidado de este niño(a) u otros. Cuando no existe tal conflicto los padres de crianza, maestros jubilados, trabajadores sociales y oficiales de libertad condicional podrían participar como padres sustitutos. En el caso de un joven sin hogar no acompañado, el personal de emergencia y albergues de transición, programas de vivienda independiente, y los programas de participación de las calles pueden ser asignados a ser padres sustitutos temporales sin importar los conflictos arriba mencionados y solamente hasta que se consiga otro padre sustituto que cumpla con los requisitos arriba descritos.

En su defecto, el padre sustituto puede ser asignado por el juez que supervisa el cuidado de el/la niño(a) (en lugar de la LEA), siempre y cuando el padre sustituto cumpla con los requisitos arriba descritos.

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw

Contactos de los Servicios de Apoyo del Acatamiento:

SELPA de las Escuelas del Tribunal del Condado de Los Ángeles/ SELPA Charter del Condado de Los Ángeles
Jim Anderson, Director del SELPA
9300 Imperial Highway, EC 213
Teléfono: (562) 401-5737 Fax: (562) 469-4145

Departamento de Servicios Estudiantiles (Título IX y UCP)
Jason Hasty, Director
9300Imperial Highway, EC 233
Teléfono: (562) 803-8450 Fax: 469-4238

Ocasiones y Sucesos Cuando se le Debe Dar un Aviso de las Garantías Procesales por Escrito a los Padres

La IDEA 2004 requiere que se le entregue una copia de la Notificación de Garantías Procesales:

Cuando	Lugar o Suceso
Anualmente	En la junta Anual o Trienal del IEP. *NO es necesario en la junta para Cambiar un Programa o en otras juntas del IEP que no sean Anuales o Trienales*
Conforme se realice una remisión inicial	Con el Plan de Evaluación o con el Aviso Previo por Escrito del rechazo de la evaluación de conducta
Conforme los padres soliciten una evaluación	Con el Plan de Evaluación o con el Aviso Previo por Escrito del rechazo de la evaluación de conducta
Conforme el primer suceso de la presentación de la audiencia del proceso legal	Cuando se le entrega al distrito el aviso de presentación
Conforme la solicitud de los	Cuando se recibe la solicitud verbal o escrita para una copia

Translated by LACOE-ITSU 7/2018 kw